

AYUNTAMIENTO DE VILLADA

1751, octubre 30. Valladolid / 1751, diciembre 5. Villada

Diligencias practicadas para la consecución de Hidalguía de Francisco Antonio Barba y Costilla, vecino de Villada, y señalamiento del Estado de Hidalgo por el Concejo de la villa.

48 fols. Encuadernación facticia. Traslado auténtico a petición del Concejo, ante Mateo de Llamas Flórez, en 10 de diciembre de 1751.

A.M. Villada. Caja 4, Carpeta 4.

Código 1.0.2.13.

Traslada provisión real y abundante documentación justificativa.

Villada

Año

de 1751

Hidalguía de D. Francisco Antonio
Barba y Costilla. Vecino de Villada.

de Villada =

Provee Estado noble



Diego y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQUENTA Y UNO.

Mr Fernando por la Gracia

de Dios Rey de Castilla de Leon
de Aragon de Navarra de Granada

de Toledo de Valencia de Galicia
de señor de Vizcaya y de Molina

Avos la Justicia Teniente
Consejo y Reinos estado de ombres

buenos Impartidores y Repartido-
res de la villa de Villada y demas

aquien tocare la execucion y cum-
plimiento de lo que desta ma

carta y Real Provision se ha
menzionado salvo y guarda: salvo q

ante los dichos Alcaldes de los hijos-
dalgo de la dicha Corte y Chancery

~~_____~~

P. m.
P. m.

Uenia que esta y reside en la Ciudad
de Valladolid represento la Petition
del Honor. Sr. D. Manuel
Rodriguez Alvarado en nombre de D.
Francisco Antonio Barua y Cortilla
vecino de la villa de Villada hijo le
xitimo y de le xitimo Maximiano
y D. Antonio Parua y Balbuena
y D. Antonia Cortilla vecinos de
la villa de Sahagun meo con la
misma le xitimidad de Fran.
Parua, y Casero y D. Antonia
Balbuena vecinos que fueron
de otras villas de Digo quem parte
de hijo de algo notorio de un
asi su Padre Houelo y demas ascen
dientes quienes en esta opinion
fama y reputacion se atribuyen

En los lugares donde fue
un, y moraron, y especialm
do su Abuelo en la villa de
Valderas en virtud de buena
Real Carta de Secuestro
que luego y obrado en con
dicion Juris y sendo sero
asi tambien loes que con el mo
do a suerse casado m parte
y pasado a suer aha villa
de Villada la Justicia con
lo y estado General de ella se tra
curado y causa adan
señalar am parte el Estado de
lo de algo que le costumam
corresponde, y no siendo Juris
que a ello sedi lugar a. H.



Duplico vosina mandar des-
pachar ^{ampare} questa real Provision de
dax Estado conzida en la forma
horiziana para dho Consejo ves-
tado General de Havilla de Villada
y para que con vista de los instru-
mentos que presentare y demas
Diligencias que oviere le señale
el que le conviniere. le correspondi-
do sustancia de Don Juan Amu-
nio = Lendesta deha Petition
por lo dho mustar Alcaldes de los
Bijos de dho dho el auto ^{to} =
auto De vos ynserar los autos acordad-
os y haga constar al tiempo
a reguar tener de jindas o ver-
nes en elaziones Valladolid

Yo acordare [?] con mill [?] de
cuentos y Conguerrayro = Cam-
pusano = del atre non de los años
acordado es como se sigue
~~auto de la vata~~ De vos ynserar el auto de el
Consejo y de todos los ^{to} instrum.
conformes que para el ^{to} se
representaron al Consejo el [?] de
no ante quien pasaren saque co-
pia de todos ellos y la entrega
al Consejo ynserando asimismo la
respuesta que este oviere para q-
le ponga en su Archivo y no le tra-
viendo en el del conuano o per-
sona en dho Pedia pasaren los
demas papeles poniendo al pie de
la respuesta original del Consejo

se de ello, como asimismo el
don que fuere por diligencia
y otras Testimonios que duren
esta parte por la qual tan
to en Relaciones Valladolis y mar
zo Veinte y quatro de mayo se
recuerdan y Veinte y quatro =

auto de
Consejo -

Merced = Lo que se acordó
de las Tierras villas y lugares
de los Reynos y señorías no hagan
ningun. La qual valga a perso-
nas algunas sin que pueda pre-
mero la justificación que se
dispone por la ley de la señoría
En que nona, titulo, once, libro
segundo de la nueva recopilación
conynera obligación de dar cu-
enta de nro. y de nros alfofcal

de la franquicia de los que se
hubieren hecho con aperamiento. y
proceder contra ellos y se que se
les haga cargo en la Residencia de
ellos tomarse asistido Capitulo
res que se hallasen adho rejuim-
entos como a los escriuanos de su
Ayuntamiento y de la justifi-
cación que precediere a cada uno
de los rejuimientos para que no
se pierda fiscal siendo le con-
tra y conforme adha Ley no pida
cosa alguna y no lo siendo pida
se despache Provision con ynscrip-
ción y se proceda conforme a
derecho y en caso de pender por el
venido testimonio de lo que en
este caso se favorece de ver



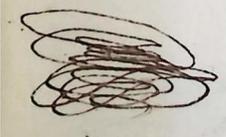
vele di contra Calidad según por el
del Patrimonio Real así en el Ju-
zio a Propiedad como en el a Pre-
sion y paratado velibre el despacho
necesario Mañá y hemera treinta
sembré Saca y raes = Serruado
Garay = Tomo pime de xrefrido
fue acordado que ouuamos demanada
por esta ma carta y real crouis.
para los dha sustancia y exornentos
Consejo vecinos y Estado a hombres
buenos empacornadores y reparatado-
res de esa nombrada dilla a villada
en la dha dha, Trauenido temido
por dho ó mandamos que luego que
conella se ó requiera por parte del
eldho D^{no} Fr^{co} Antonio Varua
y conalla de Junuaris en nuestro

Consejo o Humillamientos según
y en la forma que lo cobuere, y
costumbre y estatuto, y confesando
y calamato a los vecinos del esta-
do General de que un nuestro serua-
no que allo se apresenae ofee de-
ais los dha y nsera, y les quan-
do y cumplid. Inudo y paratado.
y en su Exeucion y Cumplimen-
to y trayendo constar al tiempo
de requirieron tener Herencia ó
Cienas Inesa dha dilla dho
D^{no} Fr^{co} Antonio Varua y co-
nallá el estado que le exornen-
mentae le correspondere a dho del
go/ ó lechero conforme a los yns-
tumenton repuarion y posesion



que ante vos fuesen presentados,
y estando el suso dho, su Padre
y Abuelo, puestos en ellos por peche
nos no paséis adelante ó tras estado
pena de Duracion, y para que
mas ven? conviene mandamos
alos Escrivanos de las Dudades
Villas y lugares de las nuestras re-
nos y venidos donde el referido
Dn^o Fran. su Padre y Abuelo hu-
bieron tenido sus Vecindades
que en vista de los Patronos que
hubiere leen con toda Claridad
y distancion testamento del esta-
do que por ellos resultase traved
tenido vsp. de la misma pena y m^o
formandos para fijos de darles

Dho Ciudad de su Calidad y ori-
gen y lo que en vista de todo decla-
rades vdo. hacedes dar por testimo-
nio Juramentado con esta ma^o can-
ta de la qual hacedes el dho D^o
Fran^o de mas de una dia y de
presencia presentarla en la sala de
los dho^s nuestros Alcaldes e Si-
fios de lo con las diligencias origi-
nales pena de quinientos Ducad-
os que en y otro termino co-
me desde el dia de la fecha de
yno lo haciendo queda vetada,
y en efecto alguno; Mandamos
al dho dha Justicia Consejo y
Venidos que en caso alguno
conozcan al acusado Dn^o Fran^o
por sup. de lo no pasen a comu-



nicarale ²⁷ ⁷ m'apouale En
las listas nommas y paciones.
real hasta tanto que por los
dhos. nuestros Alcaldes se apuete
dho. reconocimientos y se o mande
por banueta real, Provision de
vnmno acuerdo que en dho.
casus Instrumentos se despache
y lo cumpla asu pena de la
nuestra mo y de pena mill mrs
para la nuestra Camara, vaf de
la qual mandamos a qualquier
nuestro escriuano requerido qd
lo notifique y ello defe. Dada
en Valladolid y octubre veinte
e mill seysientos y quinientos
y noj. Dn Fran^{co} Ansonis San-
chy Saluador. Dn Ansonis

La Secoma = Dn Juan Jar-
vien Cubero = Dn Joseph
Vaca Villanueva Secuano
La Camara y maior de los hijos
dalgo de Castilla, de la Audiencia
y Chancilleria del Rey
nro señor la hire escriuan por
su mandado con acuerdo de sus
Alcaldes en seis ofas = Chan-
ziller Dn Joseph Secuano de
Lagan = requerida Dn Joseph
de los Varas Salazar
[requerido] En la Villa de Villada a sus dias
veinte e Nove de Noviembre de mill e
seisientos y quinientos y noj. Lo
el escriuano de su numero y firm
ramiento ha uenidome requerido
con la real Provision antecedente

para el
consejo

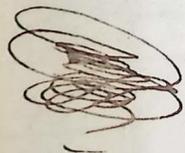
segundo se refiere = Stamas
 Inhabilla de Villada asuete dras
 el mes de Noviembre semil seto
 cunios Zinquenta y uno: Stando
 Juntos en las Casas consistoriales
 y en Sala Capitular los señores
 Dⁿ Bartholome Morales Cochano.
 Abogado de los reales Consejos
 Alcalde mayor Dⁿ Fran^{co} Bern^{do}
 y Quirós Juan Carrizosa Vi-
 ziosa familiar del santo oficio
 Alcaldes honorarios por ambas
 estados Dⁿ Buente Perez del Moruga
 Martiney Manuel Consejo Perez
 Tesidores Fran^{co} Consejo Dara
 y Diego Amado Dara Pro-
 curadores Sinceros generales sus
 vicia y de Armentas Stadrauo.
 Dⁿ Andres Alcalada Manuel

Chico Ceron diputado y Poder
 justas de la cuadrilla del Varri-
 al Manuel Jorge Salve de la
 cuadrilla de las Puercas; Fran^{co}
 Dara de la de santa Maria en
 Fernando Fernandez de Beo.
 de la de Frasco Fran^{co} Jorge Cue-
 po de la cuadrilla de la Puente
 Fran^{co} de Moratana y Puga de
 la de Victoria Antonio Herne-
 ro Anguello y Gonzalo de la Vega
 de la cuadrilla de Penales dipu-
 tados y poderistas de las cinco
 cuadrillas de que se compone su co-
 mun y hanen consejo segun esta-
 lo y Práctica en fuerza de lo po-
 dexas queles estan dado y aces
 de cada uno y no solidum la mayor

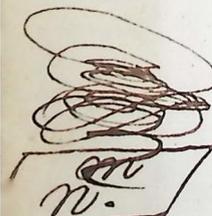


partes que confesaron sea y conocep
realidad del estado general de que
dofee yo el escrivano presuando como
presuaron en ycaucion en forma por
los ausentes enfermos y gueno han
podido concurrir y por tanto lo demas
verinos de adraquilla sus partes
estando asi Junto y el dho. S.
precedido de la dho. y conocep
sea y venia y lo demas deuda hire
cruer lei y notifique adhos señores
y Diputados estando en dho. Consejo
la Real Provision que va allegada
por ganada por dho. Juan. Antonio
Barua sobre que se le señale es-
tado y hauiendola visto oydo y
entendido enterado y su conocep
mdo la obedieron con el mayor
y mas devido respeto y en su

Cumplimiento Dijeron Unanimes
y conformes nemine discrepante
que respecto al dho. Dn Juan Van-
ba, sus Padres m Abuelos Inesta
villa no han tenido Verindad por
donde resulte hasta ahora su
estado para proceder con arreglo adha
real Provision y como acordado y
señalado y calificar su origen y calidad
acordaron y ordenaron por combeniente
pasen personas del estado general de
que se practica a la villa y conforme
alas Villas de Sahagun Valdeas.
y demas partes que sea necesario co-
tando y nstrumentos y demas
combeniente Justificacion para con-
toda realidad y trayendo para
señalar el estado que corresponde al dho.
Dn Juan Barua para sus efectos.



En nombre de la Audiencia sucomun y
Verinos y por lo queles toca desde
luego nombran por Informantes
para practicar las diligencias
correspondientes al asunto a los
dhos. señ. Conde Don Pedro
General Manuel Chico Texon y
señ. a Moratinos y Jefe Diputa
dos quienes lo aceptaron y pasen aprac
tizado y hecho que sea el citado y m
forme lo ~~tratare~~ y pongan en este
Consejo para dar cumplimiento a lo
que se manda por el Real Provision
y esta diligencia se haga en el adho
señ. Juan Barua para que este ad
vertido para los efectos que comben
gan: Los dhos. Informantes nom
brados que se hallan presentes como
ba expresado aceptaron el empleo.


n.

y prometieron cumplir con la obliga
cion de acudir sin fraude o m
pasion. No respondieron acordaron
y firmaron dhos. señores y Diputa
dos segun yo el veniano juez
y firmo = ~~Señ. Don~~ Bartholo
me Morales Contrado = Don Juan Bern
nardo de Juinos = Juan Carriz
zosa Unzueta = Buenaventura
Rougar = Manuel Consejo Peron =
Juan Consejo Daza = Diego Ar
nede Daza = Andres Escalada =
Juan Daza = Antonio Herrera =
Manuel Jorge Salas = Juan Von
ge Crespo = Juan a Moratinos y
Jefe = ^{señ. de la Jefe de la Jefe} Manuel
Chico Texon = Antonio Matheo
Callemanas Flores — — —
Indicau. adho das adhomes

yaño Joel Ceruano hinc era
uer lo puenido y acordado En la
diligencia antecedente ad Trans.

Antonio Barua y conuilla vej
della en persona de fee = Alamas

Diligencia
Valdeñas

En la villa de Valdeñas aguntes
dias del mes de Noviembre de mill
veccientos y Longuenta y un años
ante el señor Dⁿ Gaspar de villa
raed y Vasco Alcade honorario
por su estado noble Cella y por
ante el Ceruano como escribi
tado del Ayuntamiento de
vento la real Provision de
estado conozido quera por causa
y diligencia En su virtud practi
cadas en la villa de Villada y por
parte de Fran Conep. Dada
Provision General de la villa

de Villada Manuel Chico Leon
Franz de Moratamor y Puga
Venios Cella Comuano En
manas no mtraon para efectos
que conuene de la real Provision
depidio que encomendado y cumpli
mentos Cella y para venir Encom
dimentos del estado que se de
nalar ad Fran Antonio Barua
y conuilla conuendo En la real
Provision segun el que Enua
de la villa ayon goado el estado
de Paou y Abuelo, se seruiese cum
mandar panguar y que se panguie
el Archivo del Ayuntamiento y
qualquiera donde existasen los
Papeles e Instrumentos adonde
pueda venirse en conocimiento de
estado que goaron los vros dho



Visto por unido dho señor Alc.
Dijo obedeciendo a la Real Provision con
especialidad y veneración suida y
En su Complemento mandava y man
do que combocanore los Clavarios
En sus poder Obten las llaves del
Archivo del Ayuntamiento franquico
do que sea este con asistencia y pre
sencia de don Antonio Martinez
Procurador Sindico general esta
Comunidad de villa se reconocan dhas
Papeles y reconocidos verentique
por el presente suaviano solo que de
ellos Verubrase y señalase por el
mencionado don Juan Antonio Varua
opor los expresados Comisarios y m
formantes acuo fin verentique a
unos y otros concavian adho Hu
chuo y lo paira unido firmo =

Gaspar a Villanuel Pasco = An
com? Joseph Castillo — —
Enchavilla a Valdenas dho dia
quinto a Noviembre adho año
yo el suaviano don Juan hinc saues
Clavos y diligencia ante don Antonio
Martinez Procurador Sindico Gene
ral de Avilla en persona que a esta
prompao concavian con la llave del
Archivo que obra En su poder como
tal Procurador para efectos q
contiene la expresada diligencia y
hallarse presente al reconocimiento
y cumplimiento de Papeles que se hu
bieren a hacer y para que conste
lo firmo = Joseph Castillo — —
Dicho dia Yo el suaviano don Juan
hinc saues hinc saues antecedente a
Antonio Henares suaviano =

del Ayuntamiento de Sta. Ulla quien
en su cumplimiento por hallarse enfor-
mo me entrego como asu substitucion
en la nave del Archivo del Ayun-
tamiento que obra en su poder como
uno solo Clavario y para que
conste lo firme = Castilla =

Dicho día del conuano en fee
hize saber la Prouidencia dada
por su Magestad de don Gaspar de
Villanuel a don Fray Antonio Par-
ra en persona y lo firme = Castilla =

Dicho día del conuano en fee
hize saber y notifique de la prou-
idencia a Fray Cones. Daza
Manuel Chico Lerón y Fran-
Moratino y Puga contenidos
en ella en sus personas y para que
conste lo firme = Castilla =

67 } En Sta. Ulla a Valderas de ho-
día quince de Noviembre de este
año estando en la Casa y Torre
del Ayuntamiento y hallando
concurrido con las Naves del Ar-
chivo que se ubican en el los se-
ñores don Gaspar de Villanuel
Alcalde honorario por su estado
Noble de ella y Fray Antonio
Prouisor General y del conu-
ano contra que me fue entrega-
da por el Propietario de Ayun-
tamiento de Sabio y Franques
del Archivo con asistencia de
don Fray Antonio Parra y Con-
siller Fray Cones. Daza, Pro-
general de la Villa de Villada
Manuel Chico Lerón y Fran-
Moratino y Puga etc.

Elle Comissario Diputado
nominado por el Justo resu-
mido y Diputado de las cinco
Jurisdicciones y ha unido
los papeles de dicho Archivo en la forma
que lo pide el Comissario Don
Juan Antonio Barua para que
aparezca a los jurados Comisa-
rios Informantes de los Honores
Majestades por ante el Sr. Comisario
se Señalaren las partidas seguen-
tes

Reconocere el Reparamiento Bu-
dicial que se hizo por la sus-
tancia y Reparamiento de la
villa en los dias de Abril de
el año pasado con el recuento
y pure por testimonio de Barua

Benayas Comissario que fue del
dho Ayuntamiento para la paga
del salario del Médico Triu-
tan de la villa que diuision
contribuir todos los vecinos de
ambos lados, y en el Reparami-
ento ay una partida que
se señala por el dho Sr. Fran-
cisco Barua y Contador que a he-
ra no alabara que asi
Partida de D. Fran-
cisco Barua y Contador hi-
zo el diez y seis de
Tenel Reparamiento que tam-
bien se hizo para pagar el sa-
lario del Médico por la sus-
tancia y Reparamiento y por
testimonio del referido Barua

Berrayas Inlo rruunna a
Heneas del año pasado semll
Setecientos y catrone ay yve
señalo por dho Dⁿ Franç^{co} Anas-
nio Parva, otra partida que su
honor alalera dire así

ida Dⁿ Franç^{co} Parva a castro hiso

Daloz catrone
Tenel Repararment^o Judicial q^e
tambien seho porcha sus-
ticia y Ve rument^o y para
el mismo seho porcha como
no se referido Barinas Ve
mayas Inlo seis a Maio del
año pasado semll setecientos
y diez y seis ay yve señalo
por dho Dⁿ Franç^{co} Anasnio otra

partida que ala letra dire así
Partida Dⁿ Franç^{co} Parva a castro hiso

Daloz dire rruales
Tenel Repararment^o Judicial q^e
seho para el mismo seho por
la susticia y Ve rument^o y
porcha como no del mismo Barinas
Venayas Inlo dire a febrero
del año pasado semll setecien-
tos y quince ay yve señalo otra
partida que secho honor alalera
dire así

Partida Dⁿ Franç^{co} Parva a castro hiso

Daloz dire
Tenel repararment^o que
para el mismo seho secho
entre los vecinos rruales estados.

para custodia y custodia
y por testimonio del referido Ja
zón Benayas en lo que se
Maio del año pasado se mill e
trecientos y diez y siete; Veinte y
Dios el mismo mes del año de
mill seiscientos y diez y ocho; Vein
te el mismo mes del siguiente de
mill seiscientos y diez y nueve; y
Cis el mismo mes del año pasado
se mill seiscientos y veinte, consta
y se halla puesta en las quatuor
respectivas partidas que correspon
den a los juzgados quatuor años
en nombre de Fray Juan de Cas
tas con el Distinctivo de Biso
Dalgo en la misma forma que

Indhos Reparamientos de tan pue
ros Reparados y alisados con demas
Biso Dalgo
Tenor Reparamientos Juveniles que
se hicieron para custodia y custodia
en el Hospital de San Juan de los
reparados de San Juan de los
desde el año pasado se mill seiscientos
y veinte y uno hasta el de mill seiscientos
y veinte y nueve y no se
reparó de alguno consta hallarse
comprendido y reparado como uno de
tantos vecinos de Antonio Barua
con el mismo distinctivo de Biso
Dalgo en la misma conformidad
que se hallan puestos los demas Biso
Dalgo; Lo qual no se encuentra en



quosbrau Incho Archiuo y su-
xon reconocidos por los Comisarios
Informantes; Mas parcidas zua
das señaladas por el nombrado D.
Franz Antonio Varua y Corrala
aquien refiero; Cuios reparamientos
se volvieron a meter Incho Archi-
uo y lo firmaron concho señor Alca-
de, y Procurador General los referi-
dos Comisarios Informantes y parte
requerente y firme del escrivano en
fe. de ella = Gaspar de Villanueva Vasco =
Antonio Martinez = Manuel Chico
Leron = Franz de Moratón y Puga =
Franz Consejo Dava = D. Franz Anto-
nio Varua y Corrala = Antecm. Jo-
seph Castillo = = = =
todo dho con yndusion rela

Levantacion o conynouacion de fe
a Bapato de Venice y quatro
reales Vellan de fe = Castillo =
Levantacion de fe =
Levantico de el Inpras cupos Cu-
ra a Santa Maria del Arzobis-
pado de Avila de Valdeas como
en el Libro a Bapato de en
ella mas moderno, que comienza de
de el año pasado a mill eiscientos
y ochenta y siete y ocho actual
presente, all folio Ciento y sesenta
y tres concha parcida se halla
la del Honor de = = =
Parcida de
In Vniversidad de februa esho
año de D. Manuel Antonio del
Campo y Pacheco Cura propio de
Santa Tomas Apostol del lugar
de Castro Gonzalo puse los sanos

Oleas aun más que se llamo frang
Antonio hijo le otorgamos ad An-
tonio Varua y Valbuena y don An-
tonio Cortalla el qual nacio el dia
dore del dho mes de febrero fueron
sus padrinos don Apolinario Cortalla
su Abuelo, y don Juana Varua su tía
fueron testigos don Clemente Alphonso
Villagomez y don Pablo Pincho vecinos
de Sta. Valdeas y esta sentencia
de licencia del señor don Pedro de Agui-
ran Cura de Sta. Parrochia de Santa
Maria del Arzobispado y por cada ve-
simo dho dia de unite y tres de febru-
ro, del año de mil setecientos y ve-
nove y quatro, = don Manuel Antonio
del Campo y Pacheco = Por testigos
ala letra de este Libro de Baptismo

don don Reforido folio agueno de
mío, y para que conste a Permen-
te ad don frang Antonio Varua Cor-
talla vecino de la villa de Villada
don la presente que firmo Ines de
Villa de Valdeas y Noviembre quin-
ze de mill setecientos y noventa
y uno = don Pedro Alban Tapero
comprometido don don Joseph Castillo vecino
publico del numero de Sta. Valdeas
Licenciado y oydor que don
Pedro Alban Tapero por quien
estada la licencia antecedente
es Cura propio de la Iglesia
Parrochial de Santa Maria del
Arzobispado de Sta. Valdeas como se vna
esta fe y legalmente asus des-
pues siempre se ha de Ines de
y Credito In Juris y fuera del

Reconocimiento de los ydelos que se
huesen afuera de dho d^{no} Fray Fr
como Vnivers para que de ellos yde
lo que señalase el caso dho se senta
hase, que Vista dha real Provision
por el señor Alcalde mayor dho las
obediencia con el Respeto y Veneracion
deuda y en su Cumplimiento man-
dava y mandos se Reconozcan y exa-
ban los Papeles conducentes a esta
pretension habiéndose paralles el
Archivo de dha Villa para sus efectos
se haga saber a los Caberos
asistan cada uno con su llave pa-
gandoles sus deudos derechos
pues la que obra en poder a su
m^{do} seponera reprompto para
este fin, y de lo que por dho d^{no}

Fray sepidiere compulsar o Lenta-
ficar sea con su autorizacion al Pro-
curador Sindico General de dha
Villa y de la de los Comarcalos
Diputados de dha Villa a Millada
con cuya asistencia se execute
y hecho se entregue todo original
para los efectos que combengan
y de que asilo respondio mando
Hago como yo el conuano dize
Yo d^{no} Fray Fray. Maria Valero =
Ante mi Juan Felipe y Corro-
nada dha dia mes y año de
el conuano dize Luis para lo
contenido en la suplicacion an-
tecedente y Reconocimiento del
Archivo y papeles que en ella se
apresen ad^{no} Luis de Goro

y visto se hallaron ácuendo
En los quares de Tenere de
dho año por el que consta y re-
vulsa haues dado posesion a re-
sidor Atahualpa ad^m Fran^{co} Van-
ba y Casco por el estado de Ho-
lor Dalgo, cuya posesion consta
haues tomado quietud y pacifica
y sin contradiccion alguna y como
tal haues asistido a los ácuendo
que en el citado año se hicieron
lo que se hallan firmados y el suso
dho = Por otro libro de ácuendo
Atahualpa celebrado en el año
pasado de Guaymas y Vuntas
y no y Elecciones de opus hechas
En los de Tenere aho año
consta haues valido de cao por

Residore Atahualpa por el estado
noble de Fran^{co} Vanba y Casco
a quien vedio la posesion de ho em-
plo en el citado dia, y haues la
tomado quietud y pacifica y sin
contradiccion alguna y como tal
haues asistido a los ácuendo que
en dho año se hicieron lo que se
hallan firmados por dho Fran^{co}
Vanba y Casco, como ochos li-
bros de ácuendo parese — —

Otra / Firmamos Certifico como haues
ocho y dividido los repartim^{to}
en los hechos en esta dha parte
correspondencia a dho y servicio
Real con que los vecinos de dha dhen
contribuir a su Mag^d En el que
se hizo en el año pasado de dho

y suete por testimonio, a Gregorio de Vinas veciano que fue del Ayuntamiento de Atahualpa y enaxelas paraxidas q

se constan ay una en la Parochia de S^{to} Lorenzo q dice asi

adañ D^{no} Fran^{co} Barua Veciano por estado noble; Cuya paraxida se halla en blanco y sin reparar alguno

En otro reparamiento a seculo xio raxal heho en el año pasado

semill seiscientos y ocho por testimonio a Domingo Garcia

Vin veciano que fue del Ayuntamiento de Atahualpa consta

entre las paraxidas en la Parochia de S^{to} Lorenzo una que dice asi

adañ D^{no} Fran^{co} Barua Hidalgo en

que conste haunle reparado cosa alguna

Por otro reparamiento heho del dho derecho vecinio real en el

año pasado de seiscientos y nueve por testimonio delgado Domingo Garcia

Quien entre las paraxidas que del constan ay una que ala letra dice asi

D^{no} Fran^{co} Barua Hidalgo y no consta esta reparado cantidad

alguna

Arconita y para el dho dize dos libros de Acuson elecciones y reparamientos que todo se resoluo

acho Archivo para su guarda y custodia y para que conste donde

combenga en fuerza de la real Provision y lo ponga mandado

de su

mo esta Certificacion dho señor
Alcalde mayor Junco conde.
Procurador General los referidos
Diputados yo el escriuano en fee
de ello = Francisco Valero = Manuel
Chico Texon = Juan de Moratinos y
Puga = Juan de Conde Dana = Dⁿ Luis de
Corio Venan = Juan Felipe y
Godon

*otra vez
republica*
Asimismo Certifico y confier-
to del dho Juan Felipe y Godon
como por Dⁿ Gaspar Tapia Vica-
rio de la Parochial de San Lo-
renso Stauiilla seme exiuis
un libro antiguo de Baptista
don de la Parochia por el
que en folio veintey uno
seme exiuis y señalo por

En fran. Co Antonio Varua
y Costilla veuno de la villa de
Ullada unparatida para efecto
de Certificacion de su concherrido la
que ha uenido reconocida por
Dⁿ Manuel Chico Texon fran. Co
Moratinos y fran. Co Conde Diputa-
dos ala letra asi _____

Partida de Cnocho a Septiembre de año
de mill setecientos y tres con
mi licencia estando presente
Lo Dⁿ Joseph de Mandane S.
Ularre y Gamboa Curap-
rio de la Parochial de San
Lorenzo Stauiilla de Sahagun-
de la Parochia de San Juan de la
Puente Vicario del Excmo



Apostolico Madra Villa
hizo los nombramientos p[er] los
Sanctos Oleos y Bautismo segun la
disposicion de la real Tomar
aun n[ost]ro hijo lexiuimo a D^{no}
Juan Varua y de D^{na} Ana Maria Bal
buena mis felixases, ovide por
nombre Antonio Joseph y por
Avogado a[nt]ea Señora de la S.
Angustias con Joachin y San
tiago fueron sus Padres en
Juan Anas Rauamal y de Ben
nanda Varua y Castas, testigos
D^{no} Anas a Bobadilla y Ma
rtias a Villacorte, y para que
conste lo firmo concho Baparian
te y Pasuno ut supra = p. Juan
de la Puente = D^{no} Juan Anas ra

banal = D^{no} Joseph a Nandanez.
D^{no} Ulario y Gamboa = Arpañe
de adha libro a Baparian
dos que volu[er] adha D^{no} Gaspar
Lapico quien firmo Juntos con
dho Diputado de el escuano
no en fa[or] de ello = D^{no} Gaspar Lapico =
Manuel Chico Leon = Fran[co] de
Moxatino y Puga = Fran[co] Cones
Dara = Juan Philippe y Godo
Requ[er]ido de los derechos de la Pontificia
antecedente y su Reparacion veinte
marcos a vellon y para que conste
lo firmo Sahagun y Noviembre de
vinte y tres de mill setecientos quin
ta y un años = Godo
de la Villa de Villaca apunero
de el mes de Diciembre de mill
setecientos y quinientos y uno.

Yoel varuano ymprescripto de
omnibus legibus et Statutis
Moralis Contrado Abogado de los
reales Consejos Alcalde mayor de Nueva
y a Permentos a Juan Consejo
Dona Procurador General Manuel
Chico Lerón y Juan a Moratón y
Puga y Informantes de los por el
Consejo Real para defectos que
previene la Real Provision que
unidos con Veros y las demas en
derecho necesarias ad nro y Antos
mo Varua y Coruña Veruno de
Mailla acuo pedimentos enagana
da vtrone mas y nstrumentos qus
capca q. presentas exuun y vtra
lon para Calificacn del estado de
stis. Dato de Quesmense lo de xxi
de junio y venale promptam. para
en Veronum y ponal q. exell.

Resulte la correspondencia diligencia
de clarificación copia según semelle
y combenga, con aperturamientos que
nolozamos sele segura el Per
dunio que aya lugar y se pasaran
apona las diligencias practicadas en
el Consejo para que Incomformidad
se lo quimanda la Real Provision.
Cumpla consuetudon que Inacrao
cho y nro y. Dico esta promptos
acquirir la carta de secutoria de
Propiedad Personia litigada por
y nro y Varua y Casara su Abuelo
con la villa de Sahagun y Provision
Procurador que obrado por que conforme
a ella sele diese Provision a nro y dal
go a Sangre En la villa de Salde
ras para que se de clarifique y compulse
suno y otros loguesca señalada y
por aora notare mas Justificacn

y no sea nobleza Inaencion
ala Senaencia Dada por los
Señores Alcaldes e Jijos dalgos
y Comprimada en grado e Vista
y Venuta por los Señores Presiden
tes e Jijos de la real Chancery
Vista, y otra Execucion resultada
ligada Incomunicacion Juicio
Intra el Consejo y N. S. Secre
do General de la Villa de Bata
gum y Jijos de Su Mage. ácer
res demandantes In Venuta de
larum, y el dho D. Juan de Narva
Castro, Demandado, q tubo prin
cipio Intra el mes de Diciembre
de mill seiscientos y noventa y
Ocho Inquiere presente ante
los Señores Alcaldes e Jijos

Dalgo la referida delacion contra
el dho D. Juan de Narva y Castro con
relacion que en ella hicieron el dho
Consejo y fiscal. es en el uso dho.
Pechero de estado general y lo mis
mo sus Padres Abuelo Visabuelo
y demas sus antecesoros por una parte
y por otra y que como tales traian
pechado con otras cosas que incluye
y venutan de la Pedimento q esta
y nseñan Intra Execucion seg
vino traslado al dho D. Juan de Nar
va y Castro quien prosu y In nombre
y como Padre y lexicamo adminis
trador de D. Teresa, fraya Maria,
Maria y D. Juan Narva y Castro,
sus hijos lexicamos y de Ma
ria Antonia de Ballestra su

la misma Muger y consueo
por Vique a Bustamante
su Procurador vero Respuesta ala
Demanda e Delacion que lea
man puesta por el Consejo y vniuers
de Sabagum coayubada por el fiscal
expusando vele absoluisse y duse
por libre por ser Eyo dalg no toru
e Sangre e Solar conorido y
familia Mustre Sangre Hannas
Nombre Apellido y todos sus as
cendencias como por su Casa
Mayorazgo señalo y vasallaje de la
Villa e Valdemorilla y otras muchas
Preeminencias Patronatos y Caridades
e Exentaciones, y asi hauián estado
Imposion Incoadas las parces y lue
ras donde hauián fuído y tenidos

Exienda y seguida la causa por
unas y otras partes se viuieron
pruebas y Justificaciones, y Inuente
ydo a Nouiembre sembla su
y se dio se pronuncio Sentencia
por los señores Alcaldes e Jijor
dalgo declarando acedo d^{no} Fran^{co}
Usura y Casura por Eyo dalg
no toru e Sangre en propiedad
Personas, y que el uso dho en Pa
dra habuio y Visabiudo y demas as
cendencias por Lima nueva e Naor
En los Lugares donde viuieron y mo
raron y tubieron Exienda Vn
tribucion Imposion reales
y seno pectas pagam n^o contribu
en Imposion Pectas e Pecto
ros n^o tubieron reales n^o corre

los Inque Pichanpa
gan y contribuyen los demas hom-
bres buenos con otras cosas que otra
Sentencia contiene, y subroguen
de veynete el articulo del
Venerable a Restauracion porpar
de del Consejo y venian a dar
a Sahagun con apelacion a otra
Sentencia para ante los señores
Presidentes y oidores a otra nueva
audencia y Chancilleria a otra
Ludica a Valladolid por quienes
se dio y pronuncio Sentencia de vista
Inventar y ver a Alon amil
Seacumato y nuebe, y a Nueva tam-
bien fue pronunciada por los señores
Enose a Junio del mismo año
confirmando la primera a los ve

ñores Hualdes a hijos de los
ya segunda a Vista, por lo que
remando libran la otra nueva Carta
de Merced en favor de el dho. D.
Francisco Varua y Castro la misma
que vazuada firmada a los señores
D. Gaspar de la Lenda y Leiba
D. Ramon de Villagis Man-
rique a Lora y D. Fernando de
el Nuevo y Tamayo defendida
a D. Pedro Antonio de Merca-
do Secretario a Su Mage. y m.
a los hijos de los de Castilla. La
primera a otra de Merced tam-
bien esta firmada a D. Felix de
Stephania Vuelta y Camano the
mente del gran Chanciller de
Castilla y Restaurada a D.

2

Joseph Penas = Contra Real
 Carta de Reconvencion de Re
 quibus ad Joseph Lopez de Alar
 uedo Veniente de Concedido contra
 villa de Sahagun Inmune de
 Julio dicho año de mil e setecientos
 y diez y cinco la obediencia y dijo esta
 ba Promptos amandam Juntas
 de Consejo y con Justicia de Juntas En
 una de las Salas de sus Casas con
 sesoriales lamacion para averi
 nor del estado general, y les fuero
 ratificada y hecha saber con las sen
 tencias y sentencias; la obediencia y
 promission guardar y cumplir
 todo por testimonio de Gregorio
 de Vinas escriuano de su Alcaide
 de la villa de Sahagun. Leida real carta

Reconvencion de que a hebra
 mencion dicho don Juan Parua
 y Cortilla Sino Señalamientos
 para que esta continuas se
 pusese copia y Compulsa del
 Permiso de continas y a D.
 manda Presentado por el dho don
 Juan a Parua y Castro, con las
 tales Sentencias que se ha hecho
 mencion que su Honor alabara
 del que se sigue — — —

Don Juan Poderoso Señor: Do
 que a Buencamante Innom
 bre de don Juan Parua y Castro
 Cuyo es la villa de Valdemorilla
 y Reino de la de Sahagun Diego
 que ante parte se le transcriba
 de una Demanda de Delacion

puesta Inesta Corte para que
lo tratado a Hombres buenos Jus-
ticia y Vestimientos eladhaulla
a Sabagum en que pucenden oca
dare am? parte por puchero llano
que se Condena a que puche y con tribu-
ya como los demas hombres buenos
Pechero adhaulla y otro Veino ya
que no se Japra a sea hifo Sabag
a Bangre; Cua puchion Coadyuba
buestas fiscal segun quemas tanza
mente en ella reconciene. N. A. de
habe Senia? absolber y para por libro
am? parte adha? Demanda y declar.
hazendo Inesto como Inesta Pe-
raron seria y concludura que asi lo
pido y es de hazer. Lo uno por lo
general y mas favorable que abo-

autos Verulaa dho y alegado y
quedeza? repuee Infaun am?
parte en queme a puchero. Lo uno
por quela dha Demanda no uca
puesta por parte m? conca parte
le vna? en tiempo m? Infaun,
Carere a Relazion Verdadera y adu-
lanca? con am? de la conca
vicio Digna a conca. Lo uno
por queme parte de hifo vna?
adha? a Casao y Jacoban
y adu? Balaban Parua. Leta fue
hifo vna? ad Balaban
a Figueroa y obano primera muger
vna? que fue ad hifo Varua.
Leta fue hifo vna? a Ben-
nardina a Castellano, y Jazmo
Varua: Leta fue hifo vna?

¶

Ed. Carabina a Moncalbo
y Duzp. Vanua todos Reinos q
fueron alavilla a Gouornillo
hasta quel dho d' hary. paso ha
vuido alas Bahagum con la causa
a Santa Casas. Inella y todos
Poyeron su Casa y Maionda
go. Senorio y Vasallage a la d' haulta
a Saldemorilla; Lo p' oate porque
todos los dho y cada uno de ellos
In sus tiempos y m' parte In el
suo han sido y son hijos Daloz
no todos a Sangre sola conuido
Familia Illustra Sangre armas
Nombre Apellido y otras muchas p' d
m' nenas Patronatos y Calidades.
Lo p' oate porque todos los dho as-
tenduntes esho Linage y los

Quo dho y m' parte por linia real
re vanon In todas las partes y luga-
res donde Barruinos y morado y com-
do Vueno y hazienda han estado en
P' osion y p' uatay. y continua p' ote
con a d' h' os Daloz a Sangre no
todos a Casa y sola conuido que
sea y pacificamente y no p' echar m' en
tribun' en p' echor a Rechenos m' en
otras d' enramas reales ni conuile
en que p' echan los trombis buenos, p' e-
cheron ocho o Sugares m' de con-
curra ensus Juntas Aruntamen-
toy y Coparadas y han venido todos
los d' h' os p' oate estado a hijos Daloz
y han gozado todas las honras
franquias y libertades que a este d' ho
de Corresponden, y se oullen y con-
tinuan guardar a todos los hijos

Dalgo notorio a Sangre de
Hos reinos por ser tan notoria
su Causa origen y descendencia
Leyta opinion reputada y provision
y laudo de Señores y Vasallos y sus
Casas y mayorazgos la han continuado
en Naon en Naon y de tiempo y tiempo
moral acatando. Lo otro porque
dicha Declaracion es y no es y sin
Fundamentos y solo procede en virtud
mal a Voluntad que las partes con
suas y suparualidad han venido
y Captado amparado para molestarle
y notan su noblera y hidalguia como
lo han hecho trauendo pueros para
ello sus Juntas y combenaculo por
que deuen ser Sueramente Casti-
gaon: Laso pido por la dia y re-
medio que mas ay a luzar y al dho

amri parte Combenza. Por tanto
a. H. suplico abuelta y depon libre
amri parte eladha Demanda y
Declaracion y imponiendo sobre ella a
bustano fiscal y alas partes contra-
rias perpetuo silencio y declare amri
parte por dho Dalgo notorio es an-
que y de Casas y solar conuido y trauer
Estado y provision actual y ano pectan
ni contribua en pechos y Pecheros
amri parte y sus ascendentes, y
condene al dho Consejo de Estado y
Combras buenos desuina y Resum
en la dha villa a Baragum y en
Cauera a bustano fiscal todas las
Ciudades Villas y lugares dho Re-
nos aque guarden amri parte su
hidalguia y libertad y bonon el dho
Patrones donde le hubieren puesta

yno le pongan mas, y le vuelban y restituyan
causan las prendas y maravedis que por
pudo a Pecheros le hubieren tomado y
sacado tales y tan buenas libramientos
y en contra alguna Condenandoles en
las mayores y mas graves penas que
han incurrido por lo yncusado e yncuer-
to a la Delaf. y en todas las costas
daños y menoscavos que se han en ella
se han seguido y vigueren amparados
en su nombre por el dho. Pedro Justicia
que asu derecho combenga Pido Justicia
Contra suyo en forma y cumplidamente
con, y en esta Carta Peticion para
notificar a las Partes conatadas
para q. las pare entere por el dho.
y paralelo presente testimonio a la
prenda sacada amparada de su dho.
En Man. a la Vasilla = Bustamante

Vencidos en el Pleito que es entre el
1a) Sr. D. Martin de Manabino frang. de
Hacien fiscal del Rey nro señor
En lo civil de la ou Contad y Chan-
zilleria, y el Consejo Justicia y re-
sumenas y estado general de la villa
de Sabagum y Pedro Flores como
Subdacaos a frang. de Murillas su
Procurador a la dho. parte: y D. frang.
Juan de Castan, que es adilla de
Valdemorilla su dho. adilla de Sa-
bagum y Roque de Bustamante
su dho. adilla de la dho. villa de Sabagum
los autos y minutos del Proceso
dicho Pleito y Causa, que devemos
absolver y absolvemos al dho. D. frang.
Juan de la demanda a Delacion con-
tra el dho. dho. pleito por parte
dicho fiscal y Consejo Justicia a D.

nombre del año pasado admitiéndose
? ? ? ? ? y noventa y siete, a los qua-
les ymponemos perpetuo silencio para
que en favor de ella conatiendo
do no lepidan ni demanden mas cosa
alguna. Haziendo Justicia Promp-
mos y declaramos al dho. D^{no} Fray. Xarba-
y Casao por b^{no} Dalgo notorio a
canga enmo mudas personas y que el su-
o dho. su Padre Abuelo, Visabuelo
y demas ascendientes por línea recta
a favor de los lugares donde vivieron
ymoraron y trabajaron sus venes y ha-
zende, Vair contribucion y posesion actual
y eno pechar pagan ni contribuir en
ningunos Pechos a Pecheros ni tribu-
tos reales ni concejales a los Enque-
chan pagan y contribuyen los demas
hombres buenos Pecheros por ende

Deuemos de Condenamos a los dho.
fiscal del Rey nro Señor Conde-
yerrado a hombres buenos de la dha
Villa de Sahagun y en causa de
dho. fiscal acordado los otros buenos hom-
bres Pecheros acordadas las Dudaes Vi-
llas y lugares de los Venos a que haora
ni en aqui adelante en tiempo alguno
ni por alguna manera no le chechen
ni separaran peidos, monedas, ni otros
ningunos Pechos a Pecheros ni tribu-
tos reales ni concejales a los Enque-
chan pagan y contribuyen los buenos
hombres Pecheros y en que los otros hom-
bres hijos Dalgo no fueron ni conatiendo
ni obligados a pechar pagar ni
contribuir, ni lecomen ni pecondan por
ello ningunos de sus venes prendas
Omarauens; Laquile guarden y ha-

gan guardar todas las Honrras
franquias exempuones y libertades
que a los demas Bijos Dalgo no
nos a los de Sangre de los Señores y señores
nos el Rey nro señor se suelen deuen
y como tambien guardar y ser guardada

Condemnamos a los dho Condes
y hombres buenos de la villa de
Sahagun a que dentro de un mes
primero siguientes como para ello fue
requeridos con la carta executoria
que a ellos se envia en libranza
se vuelvan y restituyan, den y den
quien al dho dñ. Juan y Castro
o quien por ellos supieren y de otro
hubiere todos y qualquiera de sus
prendas o maravedis que por pechos
de Pecheros y como a Pecheros de
buen estado son o fueren sacados

y prendados libram. y sin contra al-
guna tales y tan buenas como he-
ran y estaban al tiempo y quando
se las prendaron tomaron y lleva-
ron a pecheros en Justo Precio, y
valor, y a que le taldeon quitan toston
y Varon y borran a los Pecheros
de Pecheros donde como a tal le to-
bieran puesto y asentado y a que no
pongan ni consintan poner mas en
ellos cosa ni en tiempo alguno ni
por alguna manera; Asimismo en-
ponemos perpetuo silencio a los fis-
cal y en su causa a todos los dños
Condes y hombres buenos de todas
las demas ciudades Villas y lugares
de los Señores y Señores del Rey nro
señor para que en Varon ella

Propiedad a Hidalguía a Sangre
del dho d^{no} Juan Juan y Castas
que dhas no lepidan ni demanden
mas con alguna cosa ni en tiempo
alguna ni por alguna manera; e
por lo que resulta a los Hucos con
denamos a el dho Consejo y a el do-
ctores buenos a la villa de
Sabagum en dho Ducado apli-
camos para la camara del Rey nro
señor los quales den y paguen a el
receptor a penas de Camara de la
real Audiencia de dho Reyno
día e como para ello fueren requie-
ridos. Lo hazemos Condennacion de
contas, y por esta nra Sentencia
Definitiva asilo pronunciamos e man-
damos sin embargo a los artículos.

y no adividos por parte del dho
Consejo despues de visto e oido
d^{no} Juan Manuel a Refuencas = d^{no} de
d^{no} Gaspar de la Lanza y Leiba = doc-
tor d^{no} Vaimundo de Villanís Man-
rique a Lara —————
En el Pueblo que es dho d^{no} Juan
Juan y Castas señor a la villa de
Valdemorilla reino a la villa de Ba-
ragum y Joseph Antonio a Villan-
el como substituto a Toque de
Bustamante su Procurador a la
vrayante; e el Doctor d^{no} Mathus.
Perez Galeote fiscal del Rey nro
señor en Cortes y el Consejo Ju-
sticia y Reventinos y Estado de
Sombres buenos a la villa de Ba-
ragum y Pedro Flores su Procura-
dor a la corte; fallamos q^{do} los H

calderos e Hijos Dalgo e Anca
Audencia y Chancilleria de
nro señor que de Puerto y causa
conocieron en la Sentencia difini-
tiva que en el dho y pronuncia-
cion se que para el dho fiscal
e su Mag^o fue apelada Juzgaron
y pronunciaron bien por ende devemos
e confirmar y confirmamos su Ju-
rio y Sentencia e los dho Al-
caldes e Hijos Dalgo Entado y por
todo segun y como en ella se contie-
ne y por lo q^e resulto e los autos
contra d^o Pedro e Escobar y Men-
dora d^o Juan Vaca y Veyeno d^o Pe-
dro Calderon y d^o Antonio e Escobar
veros e ladraules e Sabagum
les devemos e condenar y condenamos.
En dho Ducado e Vallon que

aplicamos al apante del dho d^o
Fran^{co} Varua por Varon e por las
los quales en y paguen de sus dho-
dentas de terreno d^o e como paralles.
Sean requeridos para que paga selis-
man comunera con lo que devolvemos Es-
te dho Puerto y Causa a los dho Al-
caldes e Hijos Dalgo para que vean la
dha Sentencia y sea y las hagan llevar
apura y deuda e execucion Entado y por
todo segun y como en ella se contiene
y por esta nra Sentencia difinitiva asi
lo pronunciamos y mandamos = Siendo
d^o Tomas Fernandez Molinillo =
Siendo d^o Diego de la Vega =
d^o Joseph e Perona = Siendo
d^o Fernando Osorio y Quirós =
En el Puerto que en dho d^o

Juan^{co} Varua y Casaró Duño de la
Villa de Naldemorilla y Venio de la
de Sahagun, y Joseph Antonio de
Villanuel como subscritores a Vique
a Butramanca su Procurador de la
vniuersidad; Del Doctor Dⁿ Mathias
Perez Galeote fiscal del Rey nro señor
En esta su corte y Chanc^a y Consejo de
V. M. yerrado a hombres buenos de esta
villa de Sahagun y Pedro Flores su Procu-
rador de la corte fallamos que la sentencia difi-
nitiva en esta dho Pleito y causa dada y
promulgada por algunos de los señores de la Real
audiencia y Chanc^a del Rey nro señor en que se
cedio, fiscal Consejo y Estado y hombres bue-
nos de esta villa de Sahagun fue y fue
es buena justa y derecha de cada y por uno
de los señores y con embargo de las razones de
manera que se exponen contra ella de las
alegadas laduemos a confirmacion y confirma-
cion de su corte y por todo segun y como
en esta su corte y p. de la Real Audiencia

de esta villa de Naldemorilla y Venio de la
de Sahagun y mandamos = En esta
de la Real Audiencia de esta villa de Naldemorilla = Dⁿ Joseph de Peñonza = Si-
renziado Dⁿ Diego Alaraz =
Loxrelacionado suscrita mas por
menor de la referida Audiencia
que fue recibida y el Perjuramento
y Sentencias que van ynsertadas a
ella combunen con su original aque-
me remito y volui autorizar
al Excmo Dⁿ Juan Varua
y Consejo quien al p. de esta villa
de Naldemorilla y para que concurra
a su Perjuramento y señaladamente
con asistencia de su Procurador
general y demas Informantes
nombraos por el Consejo que aqui

firmaron por la presencia que Signo
y firmo En Villada y Diciembre
quatro e mill setecientos y cinco
y un años = fran^{co} Conde Daza =
Manuel Chico Leon = fran^{co} de Mo
ratoris y Puga = Inasommo
de Vendoa Matheo allamas

Floue _____

Rey { Regula Executoria en Villada en
1700 para certificar y lo firmo =
Barua _____

Impame { En Villada el nombram. de Felicio
por V. S. para q. Executarem.
el Impame del estado y Calidad
que deve competan y pertenecer
ad fran^{co} Antonio Barua y Contalla
Verino Ataula segun lo prevenido
en la Real Provision pasamos a

Practicar por mia parte lo que
Senor Encargo, y hauiendo concu-
do alas Villas de Valderas y Sa-
ragum donde el Procurador ex-
preso tener los Instrumentos y re-
cordo Calificados asu Hidalguia
y aun enuta se procedio a trayen-
do Compulsa a fees a Baptismo
y reparamientos libros de Hueros
y poner certificar en la Realcan-
ta Executoria ligada por d.
fran^{co} Barua y Contalla abulo de q.
pretende Inguise declara ser
hijo dalg. notorio en propiedad po-
sesion y estado lo que alas dhas.
diligencias que anteceden resulta
esto mismo que podemos y informar
en que ayamos hallado firmada



lo Contarado sobre el gove. del
Pau y abuelo del Prudencio
Invanon asu noblera, es quan
no podemos, Informar a N. S.
para que Invidua alo operado
decernime lo que sea de su agrado,
Villada y Diciembre quatro amill
seiscientos y cinquenta y un años =
franc^o Consejo Dava = Manuel Ch^o
co Leon = franc^o a Moratinos. y
Puga

^{Res^{ta} del} } En la Villa de Villada ay unco
Consejo } tras allmis a Diciembre amill
seiscientos y cinquenta y un años =
Quando Juntos en las Casas
consistoriales y en Sala Capitulada
Comocados por el nro^o Porcion =
los señores D^{no} Bartholome Mo-

rales Conchao Alcalde mayor
D^{no} Benito Pena a Roniega
Marcelo Manuel Consejo Pena
Verdaderos por ambos estados y re
mentes a Alcaides Cordovinos =
En ausencia de los señores D^{no} Fran^{co}
Bernardo a Queros y Juan Car
miera Ribera y lo son en pro p^u
dad franc^o Consejo Dava Procura
dor Sindico General Justicia y
Verdaderos Madraudo Man^o
Chico Leon Diputado y Poeris
ta de la Quadrilla de varas
Manuel Vorge Salve de la
de las Puercas Juan Carniero
Fernandez de la Santa maria
Manuel Maudes Pardo de la
de Abajo franc^o Cavallero Carr

franc^{co} Vinos e Cuspo a las
la Puente franc^{co} a Monasterio
y Puza franc^{co} Albarus Menor a
la de Niverna Antonio Herre
ra y Conrals a la Vega a la
Guadilla a Peralizo todos del
estado general Diputados y po-
deristas a las siete Guadillas
aque se compone el comun y hacen
Consejo Junta con dichos señores
segun Praxica. En virtud de
los Poderes asufavon otorgados
y all acordamos ynsolidum por los
Venidos a Su respectiva Gua-
dilla lamazon parue que confesa-
ron con a Capitulares y Diputa-
dos aque lo el veniano se fees-
prestando como prestando como pres-

ttaron Cauion Intodafirma a
derecho por los ausentes y se vi-
tamente ympedidos y porados
los demas Venidos obtemun?
Teniendo asi Juntos yo el dho
veniano hauiendo precedido exco-
atencion y convesia y aducida ve-
ma y venia hize saber y ley la
real Provision que va en Causa
con las Diligencias Practicadas
en su Natividad con ynteruenion de
los Informantes nombrados por
este Consejo, y Informe dado por
estos y con las mismas que ante
ceden a dichos señores y Diputa-
dos quienes obediendo como obe-
desen con lamazon y veneracion

segun antes lo tenen hecho la jura
da Real Provision Interados en
su Contenido y delas Letras dila-
genias Unanimes y Conformes de
Un acuerdo y Voluntad: Diferon
que mediante porellas se justificas
que d^{no} Fray^{co} de Navarra y Castro fue
Abuelo le mismo en Pretendi
ente y d^{no} Antonio Varua y Vabuena
su Padre y sus ascendientes han
sido y son hijos Dalgo notorios
de Sangre como lo acreditan dhas
diligencias y a Propiedad perso-
na segun lo declaro en la Real can-
ta Executoria y sentencias recien-
tas Insentadas en la misma Justifica-
cion y en dho y nros testamos
delo dhas el dho d^{no} Fray^{co} varua

ua y Covalla desde luego se se-
ñalaban y Señalaron asse el
estado a dho Dalgo con perso-
ral Real Patrimonio y dho q
el Fiscal a Su Mage^d a dho dal-
go en la Real Chancilleria de Na-
valla tenga que dizeⁿ desponer
en el Assumpto para auto Juras-
y Reconocer las dilig^{as} y se Señala
mientos se lleven y pongan Paten-
tes originales las q se entaquen
al dho d^{no} Fray^{co} Varua y Covalla
decano Copia en el archivo dho
Ayuntamiento segun y en la forma
que previene dha Real Provision
de Responcion y firmaron los
que supieron segun el orden
no dize y firmo Licenciado
d^{no} Bartholome Morales Cochado

Fuente Peron de ~~Alouza~~
 Manuel Cones Peron = ~~San~~
 Cones Para = Manuel Chus
 Peron = ~~San~~ a Morosinos y Puga =
 Manuel Vozge Salbe = Conrado
 de la Vega = ~~San~~ Albaroz Muñoz =
 Aniano Henares = ~~San~~ Vozge
 Crespo = Juan Carrasco Ferran
 Dor = Antoin? Matheo Cella
 mas Flores = ~~San~~ do cho = ~~San~~
~~San~~ = ~~San~~ parte = ~~San~~ ~~San~~ ~~San~~
 de ~~San~~ = ~~San~~

Encuenda con la Real Provision Certificaciones y
 diligencias Originales con la Respuesta dada por el con
 cejo aguese Ferris, Trenteque a dho D. Fran^{co} Barua
 y Cobilla vea se previene y manda, y así se ha
 pone en 12.º Ten fee de los Co el dho Matheo
 Cellamas flores ~~San~~ el numero y Ayun
 tam. ~~San~~ de Villada En virtud de lo mar
 dado en dha Real Provision, y para poner en
 Archivo de este Trastado que signo y firmo en
 ella y Diciembre diez año de mill ~~San~~ y 2.º

quenta y uno; en dhas quarenta y ocho fo. numeras
 de dha Real Provision de los segundos y las
 yntermedias papel comun, con dha ~~San~~ ~~San~~

~~San~~
~~San~~
~~San~~
~~San~~
~~San~~

R. las diligencias Orig y la
 Real Provision que copadas en
 Villada dho dia mes y año arriba
 dho =

D. Fran^{co} Antonio
 Barua
 Castilla